



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2022-00124-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por AECOSA S.A., en calidad de endosatario al cobro de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en contra del señor JULIO CÉSAR ALCALÁ CANTILLO, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de decretar nuevas medidas cautelares. Así mismo, informa haber realizado efectivamente, la notificación del demandado. Provea. Turbaco (Bol), 24 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que el apoderado demandante, mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2023, solicitó le sean decretadas nuevas medidas sobre un bien inmueble que afirma es propiedad del demandado.

Así las cosas, se procede a estudiar la solicitud y se observa que, primeramente, con ellas no se aporta el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, que permita a la suscrita establecer que, en efecto, el inmueble cuyo embargo se pretende, pertenece al demandado, Aunado a ello, el demandante cuenta con medidas cautelares sobre productos financieros del demandado y sobre los salarios del demandado, por lo que atendiendo a la cuantía de lo adeudado, pudieran resultar excesivas.

Por consiguiente, se le requerirá al peticionario, a efectos de que sirva allegar el certificado y justificar la necesidad de una nueva medida.

Otrora, a folio 24 del expediente, se observa solicitud del 16 de noviembre de 2023, en la que informan al despacho, que el Sr. JULIO CÉSAR ALCALÁ CANTILLO, fue notificado mediante correo electrónico julio889@hotmail.com, la cual cuenta con acuse de recibo, no obstante, se observa que dicho correo electrónico no coincide con el registrado en la demanda, así como tampoco coincide con el registrado de puño y letra del ejecutado, en anexo de la demanda contentivo de formulario de vinculación.

Atendiendo a la norma contenida en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023: *“El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (negrillas fuera de texto), por lo que este nuevo correo electrónico aportado, no cumple con los presupuesto para ser atendida la solicitud de tenerle por notificado al demandado.

Ello cobra fuerza, cuando atendemos, además, a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 291 del C.G.P., que establece que la notificación deberá ser enviada a las direcciones que le hubieren sido informadas al juez, lo cual tampoco ha ocurrido en este caso, por lo que no podrá ser tenido en cuenta hasta tanto se aclaren las circunstancias aquí esbozadas y tampoco, podrá emitirse auto de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se venza el término de traslado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2022-00124-00.

correspondiente. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la medida cautelar solicitada sobre bien inmueble, por las razones antes descritas.

En su lugar, REQUIÉRASE a la parte demandante, para que allegue Certificado de Libertad y Tradición del inmueble cuya medida pretende, actualizado y justifique la necesidad de una nueva medida.

SEGUNDO: ABSTENERSE de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se aclaren las circunstancias de la nueva dirección de notificación anexada, por las razones previamente expuestas.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1d9b5c8fe1cc9e9ff65a066f504383a3687e6e0f1b7bac289ef0139db1b48d**

Documento generado en 24/11/2023 02:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>